

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente tiene por objeto reglamentar los contratos administrativos municipales y los convenios de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 280 de fecha 1 de marzo de 2018 - Ley Municipal de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para todos los servidores y servidoras públicas municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, y toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que suscriba contratos y/o convenios con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 3 (BASE LEGAL).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política del Estado;
2. La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
3. La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
4. La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales modificada por la Ley N°733 de fecha 15 de septiembre de 2015;
5. El Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que lo modifica;
6. El Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
7. Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 257 para el Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de fecha 23 de noviembre de 2017.
8. Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 280 de 1 de marzo de 2018 - Ley Municipal de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
9. El Decreto Municipal N° 004/2018 de 20 de febrero de 2018 que reglamenta la Ley Municipal Autónoma N° 257 para el Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de fecha 23 de noviembre de 2017.



TÍTULO SEGUNDO
CONTRATOS EMERGENTES DE PROCESOS DE CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS

CAPITULO I
DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

ARTICULO 4 (CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL).- Es el instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales, servicios de consultoría, o concesiones municipales, cuyo fin es el de satisfacer necesidades públicas, previo cumplimiento de las normas y procedimientos de contratación vigentes.

ARTICULO 5 (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES).- En el marco del artículo 302, numeral 35) de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá suscribir Contratos administrativos municipales con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, fundaciones u organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones y cualquier otra entidad cuya finalidad y actividad guarde correspondencia con el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones, competencias y fines establecidos para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTICULO 6 (FACULTAD DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ).- I. Es facultad del Alcalde o Alcaldesa Municipal la suscripción de contratos administrativos municipales con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, previo cumplimiento de las normas y procedimientos de contratación vigentes; conforme a sus intereses y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

II. La facultad de suscripción de contratos administrativos municipales podrá ser delegada expresamente mediante Resolución Ejecutiva u otro instrumento de mayor jerarquía a otra autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTICULO 7 (PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN).- Los procesos y procedimientos para la suscripción de contratos administrativos municipales, se regirán por las normas correspondientes, de acuerdo a su naturaleza.

CAPITULO II
CATEGORIAS DE CONTRATOS

ARTICULO 8 (CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES).- I. Los contratos administrativos municipales suscritos por el



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se clasifican por su naturaleza y cuantía, de la siguiente forma:

1) Por su naturaleza.- Se categorizan en:

- a) Contratos Administrativos Municipales SABS: Son aquellos contratos de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría celebrados al amparo de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público Boliviano.
- b) Contratos Administrativos Municipales con Normativa del Financiador: Son aquellos contratos emergentes de procesos de contratación bajo el procedimiento y normas de Organismos Financiadores.

2) Por su cuantía.- Se categorizan en:

- a) Contratos mayores: Son aquellos contratos suscritos por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y una persona natural o jurídica, cuya cuantía es mayor a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos).
- b) Contratos menores: Son aquellos contratos suscritos por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y una persona natural o jurídica, cuya cuantía es igual o menor a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos).

CAPITULO III
FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

ARTÍCULO 9 (FISCALIZACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL).- Los contratos administrativos municipales suscritos por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrán ser en cualquier momento fiscalizados por el Concejo Municipal, tanto en su proceso de contratación, como en su suscripción, ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 10 (PROCEDIMIENTO DE REMISION).- La Dirección de Licitaciones y Contrataciones es la única instancia responsable de la custodia de procesos de contratación y modificaciones de contratos, corresponde que:

1. Las Secciones Administrativas Financieras (SAF's) y/o la Unidad de Procesos de Contratación dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, tienen la responsabilidad de remitir para custodia en el Archivo de la Unidad de Gestión Documental y Seguimiento dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones los contratos administrativos municipales principales y modificatorios suscritos, para que una vez bajo custodia de esta instancia organizacional sean remitidos físicamente o en listado, según corresponda, al Concejo Municipal.

2. La Dirección de Licitaciones y Contrataciones remitirá a la Dirección de Gabinete, la información mencionada precedentemente para su posterior envío, por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, al Concejo Municipal.

ARTICULO 11 (REMISIÓN DE LISTADO DE CONTRATOS AL CONCEJO MUNICIPAL).-

I. CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA MENOR O IGUAL A BS1.000.000, 00 INDISTINTAMENTE DE LA MODALIDAD: A los efectos del artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá enviar mensualmente al Concejo Municipal, los listados de los Contratos administrativos municipales suscritos al amparo de las NB-SABS y los Contratos con Normativa del Financiador, categorizados como Menores, es decir, todos los contratos cuyo monto sea igual o menor a Bs1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos) y sus Contratos Modificatorios, que hubieran sido remitidos en ese periodo de tiempo para custodia del Archivo de la Unidad de Gestión Documental y Seguimiento dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones. Con dicha información el Pleno del Concejo Municipal o cualquier concejal o concejala, podrá ejercer su potestad de fiscalización.

II. CONTRATOS POR BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTES INDEPENDIENTEMENTE DE SU CUANTIA: El Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá enviar mensualmente al Concejo Municipal, los listados de los Contratos administrativos municipales suscritos al amparo de las NB-SABS y los Contratos con Normativa del Financiador, categorizados como recurrentes, indistintamente la cuantía.

III. En caso de que el órgano fiscalizador requiera la remisión física de algún contrato modificatorio contenido en el listado remitido mensualmente, cuyo contrato administrativo municipal principal no haya sido solicitado previamente, el Ejecutivo Municipal, deberá remitir ambos para su consideración y pronunciamiento.

IV. Los contratos administrativos municipales suscritos, que forman parte del listado remitido mensualmente, y que no hayan sido solicitados por el órgano fiscalizador, no requerirán pronunciamiento conforme lo establecido en el parágrafo I, del artículo 15 de la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 280 de fecha 1 de marzo de 2018.

ARTICULO 12 (REMISIÓN OBLIGATORIA DE CONTRATOS MAYORES AL CONCEJO MUNICIPAL).- I. El Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá remitir obligatoriamente al Concejo Municipal de La Paz, para su aprobación, en el plazo de cuarenta (40) días hábiles, posteriores a su suscripción:

- 1) Los Contratos administrativos municipales principales suscritos al amparo de las NB-SABS y los Contratos con Normativa del Financiador, categorizados como Mayores, es decir, todos los contratos cuyo monto sea mayor a Bs1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos), deberán ser remitidos adjuntando como documentación de respaldo el proceso de contratación y



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

la propuesta adjudicada, pudiendo el Órgano Legislativo Municipal requerir el envío de las propuestas no adjudicadas.

- 2) Los Contratos Modificatorios cuyo contrato administrativo municipal principal hubiese sido remitido al Órgano Legislativo con anterioridad, deberán ser remitidos adjuntando la respectiva documentación de respaldo.

ARTÍCULO 13.- (REMISION EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS). - El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá remitir al Concejo Municipal para aprobación, un Contrato Administrativo Municipal no considerado en el Artículo 12, cuando así lo requieran las exigencias de la contraparte.

ARTICULO 14 (OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE FISCALIZACION EMITIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL).- Si como producto de la evaluación del contrato administrativo municipal, el Concejo Municipal emitiera algún instrumento de fiscalización, previo a su pronunciamiento, y siendo que dicha eventualidad suspende el plazo para el tratamiento y aprobación, reanudándose el mismo una vez que el requerimiento del órgano fiscalizador sea atendido, las unidades organizacionales responsables de dar respuesta a dichos instrumentos, deberán velar por la oportuna atención de los mismos, debiendo la Dirección de Gabinete efectuar el seguimiento respectivo.

ARTICULO 15 (CAUSALES PARA LA NO APROBACIÓN DE CONTRATOS). - I. A los efectos de los incisos a) y c) del Artículo 13, de la Ley Municipal Autonómica N°280, se deberá considerar como incumplimiento de las disposiciones y procedimientos nacionales y/o municipales vigentes y aplicables al trámite, lo siguiente:

- 1) Cuando se compruebe que, a la fecha de autorización de inicio de proceso, no se contaba con presupuesto para la ejecución del proyecto, salvo la contratación de bienes y servicios recurrentes y otras excepciones establecidas por Ley.
- 2) Cuando se compruebe que el Contrato Administrativo Municipal ha sido suscrito mediante un proceso de contratación cuya modalidad no correspondía.
- 3) Cuando se compruebe que el contratista, proveedor o consultor, u otra persona con la que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz celebró un Contrato Administrativo Municipal, a la fecha de suscripción del mismo, se encontraba impedido de participar en procesos de contratación.
- 4) Cuando se compruebe que el contratista, proveedor o consultor, fue adjudicado sin cumplir lo requerido en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.
- 5) Cuando se compruebe el incumplimiento del plazo de presentación de documentos para la suscripción del Contrato administrativo municipal por parte del contratista, proveedor o consultor u otra persona con la que el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz celebre un contrato, o cuando los mismos no cumplan con lo requerido para la suscripción del contrato.
- 6) Cuando se compruebe la presentación incompleta de documentos necesarios para la suscripción del Contrato Administrativo Municipal por parte del contratista, proveedor o consultor u otra persona con la que el

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377



Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz celebre un contrato.

- 7) Cuando se compruebe la falta de presentación de Garantías, cuando de acuerdo a disposiciones legales corresponda o cuando las mismas no cumplan con los requisitos de validez a efectos del proceso de contratación.
- 8) Cuando el Contrato Administrativo Municipal haya sido suscrito por una autoridad sin competencia para el efecto.
- 9) Cuando se haya contratado por un monto que exceda el precio referencial, salvo lo previsto en la normativa del organismo financiador.
- 10) En Contratos Administrativos modificatorios, cuando hubiera sido suscrito vencido el plazo del Contrato Administrativo Municipal principal o última modificación, según corresponda, no cuente con los respaldos certeros o exceda el límite de modificaciones permitidas, salvo lo establecido en la normativa del organismo financiador.

II. Si como consecuencia de la identificación de alguna (s) causal (es) señalada (s) en el párrafo precedente, se produjera la no aprobación de contratos mediante Ordenanza Municipal debidamente fundamentada por parte del Pleno del Concejo Municipal o un eventual rechazo de la solicitud de reconsideración por parte del Órgano Ejecutivo a la Ordenanza Municipal de no aprobación, el Alcalde o Alcaldesa Municipal remitirá la carpeta del proceso de contratación a conocimiento de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, siendo esta instancia la encargada de establecer la existencia de responsabilidad pública si correspondiera, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del Decreto Supremo N° 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública y sus normas conexas.

ARTICULO 16 (FALTA DE PRONUNCIAMIENTO). - I. La falta de pronunciamiento del Pleno del Concejo Municipal respecto a la aprobación de los Contratos, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, será considerada como incumplimiento al plazo establecido, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 280, lo que no afectará el análisis del proceso de contratación.

II. Efecto de lo anterior, la Dirección de Gabinete deberá efectuar el seguimiento correspondiente a los plazos señalados, y en su caso solicitar pronunciamiento expreso al Concejo Municipal.

ARTICULO 17 (RECONSIDERACIÓN A LA NO APROBACIÓN DE CONTRATOS). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en caso de que así corresponda, podrá de forma escrita y previa a la promulgación, solicitar la reconsideración ante el Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal de no aprobación de un Contrato administrativo municipal, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de su recepción en Dirección de Gabinete.

II. El Concejo Municipal deberá proceder al tratamiento de la representación efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal a la Ordenanza Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 007 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de fecha 3



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, Ley Municipal Autonómica N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012, Ley Municipal Autonómica N° 222 de fecha 10 de febrero de 2017 y la Ley Municipal Autonómica N° 269 de fecha 21 de diciembre de 2017.

ARTICULO 18 (EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES). - La ejecución de los Contratos Administrativos Municipales suscritos por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, u otra autoridad municipal delegada, no será suspendida durante el proceso de revisión, análisis y tratamiento por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO 19 (RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES). - En ningún caso la no aprobación del Contrato Administrativo Municipal, dará lugar a la resolución del mismo precautelando la seguridad jurídica, salvo que la causal invocada por el Concejo Municipal de La Paz genere o pueda generar daño económico al Municipio.

TITULO TERCERO
CONVENIOS

CAPÍTULO I
CATEGORIZACIÓN DE CONVENIOS

ARTÍCULO 20 (CLASIFICACIÓN DE CONVENIOS). I. Conforme a lo establecido en el Artículo 4 de Ley Municipal Autonómica N° 280, los convenios suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal se categorizan en:

1. Por su objeto:

- a) Convenio: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la cooperación, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, para la adquisición de empréstitos y/o financiamiento o que genere obligaciones no económicas entre las partes;
- b) Convenio Interinstitucional: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y otras entidades autónomas o del nivel central del Estado (que no ingresen en las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos), organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, u otras personas jurídicas, nacionales o internacionales, para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la cooperación y el ejercicio de las atribuciones y competencias;
- c) Convenio Intergubernativo: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y una o más entidades territoriales autónomas y/o con el nivel central del Estado, para el ejercicio coordinado de sus competencias e implementación conjunta de planes, programas o proyectos en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y/o compartidas;
- d) Convenio Laboral: Acuerdo de voluntades suscrito entre el GAMLP y un Sindicato de Trabajadores Municipales, con el propósito de obtener mejores



condiciones de trabajo, que se encuentra regulado por la Ley General del Trabajo y sus disposiciones complementarias y reglamentarias;

- e) Carta de Intenciones / Acercamiento: Instrumento legal no vinculante para las partes, que contiene compromisos que más tarde podrán o no formalizarse a través de la suscripción de un Convenio; y,
- f) Memorándum de Entendimiento: Instrumento legal que no infiere ningún tipo de obligación, no obstante, expresa la voluntad de las partes de llevar a cabo en un futuro, los pasos necesarios para suscribir un Instrumento de Relacionamento Internacional.

2. Por su procedencia:

- a) Los convenios suscritos con personas naturales o jurídicas nacionales;
- b) Los convenios suscritos con personas naturales o jurídicas internacionales, cuya clasificación se encuentra descrita en la Ley Municipal Autónoma N° 257 para el Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de fecha 23 de noviembre de 2017 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Municipal N° 004/2018 de fecha 20 de febrero de 2018.

3. Por sus causales:

- a) Recepción u oferta de cooperación: Financiamiento no reembolsable, donaciones en especie y/o asistencia técnica;
- b) Ejercicio de atribuciones y competencias emanadas de la normativa vigente: Salud, educación, seguridad ciudadana, servicios básicos;
- c) Auspicios;
- d) Disposición temporal de bienes municipales: usufructo, comodatos, concesiones y autorizaciones de uso, conforme a la normativa municipal vigente;
- e) Prácticas pre-profesionales: Pasantías y trabajos dirigidos; y,
- f) Laborales: Sindicatos de trabajadores.

II. La denominación señalada en el párrafo I del presente Artículo podrá ser modificada conforme a la voluntad de las partes suscribientes, sin que ello conlleve la posibilidad de observación por parte del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21 (INFORMES DE RESPALDO). - I. Los Convenios gestionados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán estar técnica, económica y legalmente respaldados y justificados a través de los Informes respectivos, asegurándose igualmente su concordancia y compatibilidad con las normas y políticas institucionales.

II. En el caso de renegociación de Convenios, la unidad organizacional responsable de la misma, deberá elaborar los Informes Técnico y Legal y el proyecto de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Convenio alternativo, el cual será previamente remitido a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva suscripción.

ARTÍCULO 22 (REMISIÓN DE CONVENIOS AL CONCEJO MUNICIPAL) I. Conforme a lo establecido en el Artículo 7, Parágrafo I, Inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 280 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, únicamente los convenios que impliquen la recepción o erogación de recursos serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

II. Conforme a lo establecido en el parágrafo anterior, las Adendas o modificaciones efectuadas a los Convenios serán remitidas para consideración del Órgano Legislativo Municipal únicamente en caso de que los Convenios principales hubiesen sido remitidos a dicha instancia.

III. El Concejo Municipal, como ente legislativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobará o rechazará el Convenio en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Leyes y normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 23 (EFECTOS DE LA NO APROBACIÓN DE CONVENIOS). Aquellos Convenios que fueran rechazados por el Concejo Municipal en atención a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N° 280 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, deberán ser renegociados.

ARTÍCULO 24 (GESTIÓN DE RENEGOCIACIÓN) I. La unidad organizacional beneficiaria del Convenio elaborará un proyecto de Convenio alternativo y remitirá a la otra parte suscribiente para la revisión y aprobación del contenido.

II. Una vez aprobado el proyecto de Convenio alternativo por la otra parte suscribiente, la unidad organizacional responsable gestionará la emisión de los respectivos Informes de respaldo.

ARTÍCULO 25 (PROSECUCIÓN DE TRÁMITE SOMETIDO A PROCESO DE RENEGOCIACIÓN). - El Concejo Municipal, aprobará o rechazará el Convenio sometido a proceso de renegociación, en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Leyes y normativa municipal vigente.


ARTÍCULO 26 (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).- El incumplimiento de plazos y la incursión en acciones que deriven en el rechazo del Convenio, generará responsabilidad para el o los servidores públicos municipales del Órgano Ejecutivo Municipal encargados de su observancia, de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley de Administración y Control Gubernamentales N°1178 de 20 de julio de 1990 y el Decreto Supremo N°23318 - A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, sin que ello afecte el análisis del Convenio por el Órgano Legislativo Municipal.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los contratos administrativos municipales y convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y los que se hallen en el Ejecutivo Municipal con instrumentos de fiscalización, pendientes de atención, así como los que hayan sido remitidos al Concejo Municipal y se hallen en consideración, deberán ser tramitados conforme la normativa vigente al momento de su envío.

DISPOSICIONES FINALES



DISPOSICION FINAL PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, deberá mantener actualizada la base normativa en materia de contrataciones.